



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00286-00
Demandante	Angélica Maria Hurtado Osorio
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Decidir sobre la admisión
Auto Interlocutorio No.	089

I. ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto mediante auto de fecha 31 de enero de 2022¹ se inadmitió la demanda.

La inadmisión fue notificada en estado No. 07 de 2 de febrero de 2022².

La parte demandante en fecha 3 de febrero de 2022³, dentro de la oportunidad legalmente establecida para ello, presentó escrito de subsanación⁴.

II. Consideraciones y decisión

De cara a la causal de inadmisión señalada en el auto de 31 de enero de 2022, se presenta en doc. 12 pág. 02 la constancia o pantallazo de remisión del poder por parte de la demandante señora Angélica Hurtado Osorio desde el correo anlihuoso@gmail.com de 03 de febrero de 2022, al DR. Agustín Navia Ayola como su apoderado, cumpliendo con lo consagrado en el art. 5 del dto. 806 de 2020.

En consecuencia de lo anterior, se tendrán por subsanado el defecto anotado en el auto de inadmisión, para ahora admitir la demanda al encontrar que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 161, 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal a la entidad demandada se hará conforme al art. 199 del C de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por subsanada y admitir la demanda de reparación directa presentada por la señora **ANGÉLICA MARIA HURTADO OSORIO**, a través de

¹ Documento 08

² Documento 09 y 10

³ Documento 11

⁴ Visible en documento 12





apoderado judicial Dr. Agustín Fernando Navia Ayola, contra el **DISTRITO DE CARTAGENA.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Alcalde Distrital de Cartagena y/o a quienes hagan sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 199 del C de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA en concordancia con el art. 9º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del C de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200. Solicítese a la demandada remitan los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1º del CPACA), y demás documentos en su poder y deberán indicar también su canal digital.

SEXTO: Reconocer al Dr. Agustín Fernando Navia Ayola, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Página 2 de 3





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86f05f5dfe2e8d17683c7442aa55893ec99fecac8e1b0490ac98a50be591b19

Documento generado en 25/02/2022 07:28:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03